

De

REF.: MODIFICA RAMOS FECU SE-
GUNDO GRUPO

C I R C U L A R N° 784

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras
del segundo grupo.

Santiago, Marzo 4 de 1988.

Esta Superintendencia, en uso
de sus facultades legales, ha resuelto dictar las siguientes instruccio-
nes :

- I. A partir de los estados financieros a marzo de 1988, se modificará
la estructura de ramos que se presenta en la ficha estadística codi-
ficada uniforme F.E.C.U. del segundo grupo, de la siguiente forma:

Número

Ramo

A. Individuales

1	Vida
2	Renta
3	Mixtos
4	Salud
5	Accidentes personales
6	Desgravamen
7	Otros

B. Grupo

8	Vida
9	Mixtos
10	Salud
11	Desgravamen
12	Otros
13	Total seguros tradicionales

C. Seguros previsionales

14	Seguro de A.F.P.
15	Renta vitalicia de vejez
16	Renta vitalicia de invalidez
17	Renta vitalicia de sobrevivencia
18	Invalidez y sobrevivencia
19	Total seguros previsionales
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	Total

000166

Renta vitalicia de invalidez : Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los afiliados a A.F.P. que se invalidan. Debe incluirse también los adicionales contratados con este seguro.

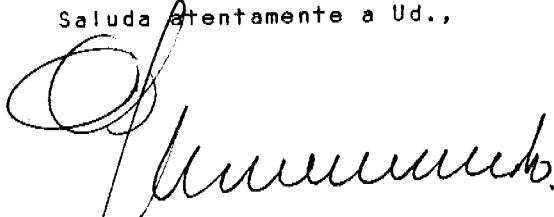
Renta vitalicia de sobrevivencia : Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia de un afiliado fallecido. Debe incluirse también los adicionales contratados con este seguro.

Invalidez y sobrevivencia : Corresponde al seguro que contrataban las A.F.P. hasta el 31 de diciembre de 1987, para cubrir el riesgo de invalidez o muerte de sus afiliados.

3. Las compañías podrán emplear las columnas 20 a la 25, que se encuentran libres, con el fin de mostrar información relativa a cualquier ramo que de otra manera quedaría incluida en otros (7 ó 12), cuando así lo desee.
4. Para efectos de llenado de los cuadros de seguros 8.01 "Margen de Contribución", 8.02 "Sinistros", 8.03 "Estadístico de Sinistros", y 8.04 "Datos Varios", las cifras referidas a períodos anteriores al año 1988 deberán ser reasignadas a los nuevos ramos en la forma que determine cada compañía.
5. A partir de esta fecha, las circulares de esta Superintendencia que anuncien al mercado el registro de cualquier póliza o adicional indicarán siempre el o los ramos de la F.E.C.U. en que deben registrarse las cifras estadísticas y técnicas respectivas.

NOTA : La Superintendencia pondrá a la venta en fecha próxima ejemplares de FECU que incorporan las modificaciones de esta circular. Los estados financieros correspondientes a Marzo de 1988 y siguientes deberán prepararse de acuerdo a las instrucciones de esta circular.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 783 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000168